



CONVENIO N° 002 -2024-MIDAGRI-INIA/J

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PERÚ JAPÓN

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación Interinstitucional que celebra una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su jefe, **Mag. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**, identificado con DNI N° 17832110, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de marzo de 2022, y de la otra parte, **EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PERÚ JAPÓN**, con RUC N° 20222049807, con domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 120, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas y departamento Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL INSTITUTO**, debidamente representado por su Director General Dr. **MARIO YDELSON TORREJÓN ARELLANOS**, identificado con DNI N° 08546245, designado por Resolución Directoral Regional N° 4397-2023-Gobierno Regional Amazonas/DREA, en los términos y condiciones que contienen las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético, asimismo es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

EL INIA a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos desconcentrados ubicados de zonas arqueológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **EL INSTITUTO**, es un órgano con personería jurídica de derecho público y autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de sus competencias.

1.3 **EL INSTITUTO Y EL INIA**, están facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación y transferencia de tecnología, así mismo mantienen comunicación estrecha con autoridades, asociaciones de productores y comunidades agrosilvopecuarias, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente convenio se refiere a **EL INSTITUTO** y **EL INIA** de manera conjunta serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

2.1. Constitución Política del Perú.

2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- 2.4. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 2.6. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.7. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
- 2.8. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.9. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10. Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- 2.11. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.12. Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
- 2.14. Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer una relación de cooperación interinstitucional con la finalidad de ampliar la plataforma de coordinación interinstitucional que permita generar acciones de interacción, investigación y reciprocidad para fortalecer esfuerzos y optimizar recursos.

CLÁUSULA CUARTA:

4.1 DE EL INIA

- 4.1.1 Fortalecer las capacidades técnicas y gestión organizacional de los estudiantes y docentes en la cadena productiva de legumbres.
- 4.1.2 Brindar asistencia técnica para instalar cuatro (04) parcelas demostrativas de producción de leguminosas (frijol)
- 4.1.3 Impulsar actividades de investigación, conservación y valor agregado de legumbres a los estudiantes, egresados y docentes del Instituto.
- 4.1.4 Realizar eventos que permitan difundir, valorar y atender las principales demandas tecnológicas de las cadenas de valor de cultivos y crianza de la localidad.
- 4.1.5 Poner a disposición material audio visual elaborado por el INIA, para ser difundido con los estudiantes, egresados, docentes y eventos realizados.

4.2 EL INSTITUTO

- 4.2.1 Facilitar el terreno para la instalación de las cuatro (04) parcelas demostrativas.
- 4.2.2 Asumir los gastos para la implementación de las parcelas demostrativas.
- 4.2.3 Acompañar en el proceso de construcción, equipamiento, operatividad y mantenimiento de las parcelas.
- 4.2.4 Apoyar en la gestión y organización de los eventos que el INIA realice y otras actividades de cooperación interinstitucional.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores institucionales a los siguientes:

- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.
- Por **EL INSTITUTO**: el Director General del Instituto o quien este designe.

En caso de que alguna de las partes decida cambiar a sus coordinadores institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito el representante institucional.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL ÁMBITO

El ámbito de desarrollo y ejecución del presente convenio comprende la jurisdicción vinculada con las áreas de influencia de **EL INSTITUTO** y de la correspondiente Estación Experimental Agraria Amazonas de **EL INIA**.

En caso que el área no tenga influencia directa con alguna EEA como unidad ejecutora esté será dirigido desde la Sede Central.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualesquiera prácticas de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas Anticorrupción.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de hasta tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo previo acuerdo de **LAS PARTES**, dejando a salvo la duración de la programación multianual.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cruzada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados, de la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirán efecto de las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que concurren el presente convenio por libre adhesión e igual sentido podrán separarse del mismo acorde con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES Y /O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar los términos o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial.

En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renunciarán al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio específico podrá ser resuelto, por cualquiera de las siguientes causales.

- 15.1. Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
- 15.2. Por mandato legal expreso.
- 15.3. Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 15.4. Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben mediante el uso de firma manuscrita y/o electrónica, ambas con el mismo efecto legal, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de enero del 2024.

Por EL INIA



Instituto Nacional de Innovación Agraria

Firmado digitalmente por:
GANOZA RONCAL Jorge Juan FAU
20131365994 soft
Fecha: 22/01/2024 15:35:08

.....
JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Jefe

Por EL INSTITUTO



.....
MARIO Y. TORREJON ARELLANOS
Director General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://stdtest.inia.gob.pe/tramite/documento/?var=t8F2w36HdX6Srs%2FAj1GehmOkYlNgoJZgwX1cXlCqJ27mqvg32gpYWW>